



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE BURGOS

Procedimiento: Juicio verbal 1104/2010.

Sobre: Otros verbal.

De: Comunidad de Propietarios Urbanización San Lázaro.

Procurador/a Sr/a: Enrique Sedano Ronda.

Abogado/a Sr./a Víctor Manuel Andrés Martínez.

Contra D/D.º: Miguel Baile Najar y María Jesús Idígoras Jiménez.

En este órgano judicial se tramita juicio verbal 1104/2010, seguido a instancias de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización San Lázaro de San Mamés (Burgos), contra Miguel Baile Najar y María Jesús Idígoras Jiménez, sobre reclamación de cantidad en los que, por resolución de fecha 22 de marzo de 2011 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

«Sentencia:

En Burgos, a 22 de marzo de 2011.

La Ilustrísima señora doña María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal número 1104/2010, seguidas a instancia de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización San Lázaro de San Mamés (Burgos), representado por el Procurador don Enrique Sedano Ronda y dirigido por el Letrado don Víctor Manuel Andrés Martínez, contra don Miguel Baile Najar y María Jesús Idígoras Jiménez, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente sentencia:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Enrique Sedano Ronda, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización San Lázaro de San Mamés (Burgos), contra don Miguel Baile Najar y María Jesus Idígoras Jiménez, en rebeldía judicial, debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la actora la cantidad de 964,20 euros (novecientos sesenta y cuatro euros con veinte céntimos) más los intereses legales. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.



El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este expediente 1074 0000 13 1104 10, indicando en el campo “concepto”, la indicación “recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”.

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación “recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”.

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. El/La Magistrado-Juez».

Y para que sirva de notificación de la sentencia al demandado declarado en rebeldía, don Miguel Baile Najar, expido el presente en Burgos, a 30 de noviembre de 2010.

La Secretaría Judicial

(ilegible)